



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N° 01/2016
La Paz, 05 de julio de 2016

VISTOS:

Que el Informe EEC-GNV-UOP- N° 46/2016 de 04 de julio de 2016 e informe Legal EEC-GNV-UAL 0057/2016 de 04 de julio de 2016, Justificación de Los antecedentes y todo cuanto se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su tenor señala: *“La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados...”*.

Que el Artículo 360 del texto Constitucional, establece que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que el Artículo 10 de la Ley de N° 3058 de Hidrocarburos establece los principios que rigen a la actividad petrolera tales como es la eficiencia, transparencia, calidad, continuidad que obliga al abastecimiento de los hidrocarburos y los servicios de transporte y distribución que aseguren satisfacer la demanda del mercado interno de manera permanente e ininterrumpida.

Que el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado por Decreto Supremo N° 27956, 22 de diciembre de 20014, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a gas Natural.

Que el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010, crea la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV), como institución pública desconcentrada bajo dependencia del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica, con la consecuente facultad de realizar procesos de contratación de bienes y servicios en el marco de la normativa vigente.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675, establece que para la implementación de los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV, Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios de los talleres, con costos establecidos conforme a procedimiento específico del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.





Que el *Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675*, dispone que *EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV FCV_{GNV} y del fondo de Recalificación*

CONSIDERANDO

Que el *informe técnico EEC-GNV-UOP-46/2016 de 04 de julio*, emitido por la *Unidad Operativa de la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV*, concluye señalando que en conformidad a los argumentos que se exponen en el estudio realizado por la parte técnica y en conformidad al *Decreto Supremo N° 675, de 20 de octubre de 2010*, en su disposición final segunda, se considera razonable y prudente la aprobación de los nuevos costos totales para la *Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV*.

Mediante *informe legal EEC-GNV-UAL 000057/2016 de 04 de julio de 2016 de la Entidad* se establece sobre la viabilidad de la modificación, ya que la solicitud no contraviene ningún ordenamiento jurídico.

Que por *Resolución Ministerial 084/16 de 05 de mayo de 2016 aprueba el "PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA ESTABLECER LOS COSTOS TOTALES POR LA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS PARA GNV"*.

Que la *Disposición Segunda de la de la Resolución citada precedentemente establece que en observancia al procedimiento aprobado por la Resolución Ministerial, la EEC-GNV a través de su Director General Ejecutivo deberá establecer los costos totales por la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV que efectúan los talleres, en un plazo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación con dicha Resolución*.

Que el *Artículo 8 parágrafo I del Procedimiento específico aprobado por la Resolución Ministerial N° 084/16, establece que la EEC-GNV establecerá y aprobará el Costo Total para: a) La Conversión de Vehículos a GNV y b) El Mantenimiento de Equipos para GNV; asimismo el parágrafo II de dicho Artículo señala que el Costo Total mencionado es para los talleres que realicen la Conversión de Vehículos a GNV y/o Mantenimiento de Equipos para GNV, en los vehículos beneficiados con el Programa de Conversión a GNV y el Mantenimiento de Equipos para GNV*.

POR TANTO:

El *Director General Ejecutivo de la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular, designado mediante Resolución Ministerial N° 084/15 de fecha 20 de mayo de 2015 en uso de sus atribuciones y facultades*.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESUELVE:

PRIMERO.- ESTABLECER los *costos totales por la Conversión de Vehículos a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV; conforme al anexo que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.*

SEGUNDO.- *La aplicación de los nuevos precios establecidos surtirán efecto una vez que se haya firmado las modificaciones al contrato principal con cada uno de los talleres de conversión y mantenimiento.*

TERCERO.- *La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular operativizará la firma de contratos modificatorios mediante instructivas pertinentes.*

CUARTO.- *La Unidad Legal queda encargada de notificar la presente Resolución Ejecutiva.*

Regístrese, comuníquese y archívese.

ing. Fernando Darío Salinas Fernández
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
Entidad Ejecutora de Conversión a GNV
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGIA



ANEXO 1

1.- COSTOS MAXIMOS DE MANO DE OBRA PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS A GNV Y CAMBIO DE CUNA (*)

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO Bs.-
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CONVERSION	132
MANTENIMIENTO DE CUNA	31
CAMBIO DE CUNA DE CILINDROS HASTA 55 L	117
CAMBIO DE CUNA DE CILINDROS HASTA 80 L	134
CAMBIO DE CUNA DE CILINDROS HASTA 120 L	150

(*) La cuna reemplazada debera ser presentada a la EEC-GNV para la cancelacion de la nueva cuna instalada

2.-COSTOS MAXIMOS DE PARTES Y PIEZAS DE REEMPLAZO DEL MANTENIMIENTO DE VEHICULOS A GNV

ACCESORIOS DE REEMPLAZO*	PRECIO UNITARIO Bs.-
ELECTROVALVULA DE GASOLINA	154
BOLSA DE VENTEO	98
VALVULA DE CILINDRO	223
MANOMETRO INDICADOR DE GAS Y LLAVE CONMUTADORA	316
ELECTROVALVULA DE GAS	190
KIT DE REPARACION DE REDUCTOR	219
VALVULA DE CARGA	249
CAÑO DE ALTA PRESIÓN	126
MANGUERA DE AGUA	81
MANGUERA DE GAS	101

*Los accesorios de reemplazo deberán ser presentados a EEC-GNV para la cancelación de los accesorios nuevos instalados en el vehículo

*En caso de reemplazo del manometro indicador de gas y llave conmutadora la devolucion del manometro indicador de gas es obligatoria

3.-COSTOS DE LA MANO DE OBRA DE CONVERSION A GNV

CLASIFICACION	CILINDROS (*)	DEPARTAMENTOS EN LOS QUE SE APLICA	PRECIO UNIT. Bs.-
TIPO E: INYECTOR ALTA	90L a 100L	NIVEL NACIONAL	2.212
TIPO D: CARBURADOR ALTA	90L a 100L	NIVEL NACIONAL	1.505
TIPO C: INYECTOR BAJA Y MEDIA	40L a 80L	NIVEL NACIONAL	1.727
TIPO B: CARBURADOR BAJA Y MEDIA	40L a 80L	LA PAZ, POTOSI	1.369
TIPO A: CARBURADOR BAJA Y MEDIA	40L a 80L	COCHABAMBA, SUCRE, ORURO, SANTA CRUZ	992

*La utilizacion de cilindros esta en relacion al tipo de vehiculo

4.-COSTOS MAXIMOS DE MANO DE OBRA DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE CILINDRO

CAPACIDAD CILINDRO (L.)	PRECIO UNITARIO Bs.-
30 - 79,9 L	140
80 - 120L	210

5.-COSTOS SIN VARIACION DESDE LA GESTION 2011

TIPO DE VEHICULO	PRECIO UNITARIO Bs.-
DESMONTAJE DE EQUIPOS PARA GLP	150
REEMPLAZO DE KIT COMPLETO	700

*El equipo de GLP debera ser entregado a la EEC-GNV para la cancelacion del costo de desmontaje

*El Reductor de presion y todos sus accesorios debera ser entregado a la EEC-GNV para la cancelacion del costo del reemplazo



ANEXO 1

TARIFAS PARA LOS TALLERES DE RECALIFICACION DE CILINDROS

APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 296 - 13, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2013,
MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCION MINISTERIAL N° 145 - 14, DEL 07 DE JULIO DE 2014.

PRECIOS MÁXIMOS DE LA MANO DE OBRA

TIPO DE CILINDRO	CAPACIDAD DE CILINDRO	PRECIO UNITARIO (EN Bs.)
TIPO A	Cilindros de 30,0-59,9 L	290
TIPO B	Cilindros de 60,0-89,9 L	371
TIPO C	Cilindros de 90,0-120 L	418

